



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2022-006
Demandante	WILLIAM TAPIAS PICO
Demandado	AUDELINA VERGEL DE JAIME Y OTRO

Al Despacho de la Señora Jueza para lo pertinente, informando que la parte ejecutante solicita se reitere el oficio que comunica la medida decretada sobre el bien que garantiza la obligación.
Bucaramanga, diciembre 13 de 2022

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO Bucaramanga, diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al folio 014 del Cuaderno de Medidas del Expediente Digital la Nota Devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, que da cuenta de la no inscripción de la medida de embargo decretada sobre el inmueble que garantiza la obligación que se cobra, y que se identifica con la matrícula inmobiliaria no. 300 – 418456, en razón a que la demandada AUDELINA VERGEL DE JAIME ya no es la propietaria del bien, cita como fundamento de la decisión el num. 1ª del art. 593 del C.G.P.

Pues bien, efectivamente el num. 1ª del art. 593 del C.G.P. indica que la medida decretada sobre un bien sujeto a registro, se inscribirá siempre y cuando el demandado sea propietario del mismo.

Ahora bien, tratándose de proceso Ejecutivos con garantía Real, la norma aplicable a los embargos es el num. 2ª del art. 468 del C.G.P. que reza:

“...2. Embargo y secuestro. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo y sin necesidad de caución, el juez decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado o dado en prenda, que se persiga en la demanda. El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien. Acreditado el embargo, si el bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago. En este proceso no habrá lugar a reducción de embargos ni al beneficio de competencia...” (Subrayado del Despacho).

Entonces, teniendo en cuenta lo anterior, se accede a la petición que eleva el ejecutante en escrito visto a folio 015 del Cuaderno de Medias del Expediente digital, para lo cual se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad para que en cumplimiento a la orden citada, inscriba la medida decretada por el Despacho en el folio de matrícula del bien inmueble hipotecado distinguido con el numero 300 – 418456.

Líbrese el oficio del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
Jueza.-

Constancia: que el anterior auto se notificó en estado electrónico de fecha 14 de diciembre de 2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 9ª de la ley 2213 de 2022.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

Firmado Por:
Lady Johana Hernandez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094aad8a96d5cdd262023f68c1cbb34f5f097b870ed39063275c46187be2dd06**

Documento generado en 13/12/2022 09:32:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>